



**CONSTANCIA:** El día 2 de febrero último, venció el término que tenía la colectividad implorante para ajustar el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 14 de marzo de 2023.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00726-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si el ente interesado subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de pronunciamiento adiado a 25 de enero del año que cursa, inadmitió la súplica inaugural interpuesta, resaltando que no se suministraron las direcciones física y digital de la agremiación postulante. Esto, advirtiéndose que tales datos debían compadecerse con aquellos componentes divulgados, a través del competente soporte formal.

Ahora, una vez recibidos los documentos orientados a rectificar el especificado defecto, los cuales se adjuntaron en el término de ley, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inicial. Lo anterior, por cuanto el organismo incoante, al abordar la puntualizada temática, pese a que enmendó la inconsistencia tocante al respectivo sitio físico, hizo referencia a un destino virtual que de ninguna manera se ajusta al especificado en el pertinente certificado de existencia y representación legal, sin tenerse noticia o una explicación fundada atinente al motivo por el cual varió ese canal de contacto, dejándose de acoplar al publicitado como medio para recibir enteramientos jurisdiccionales.

En consecuencia, al verificarse el inadecuado saneamiento de la memoria genitora, se dispondrá el cierre de las puertas del trámite (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).



**III). DECISIÓN:**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el libelo incoatorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9305c39613115d01f60127166bbb8ad1386d0561a090b3712bb312b2b80ec3**

Documento generado en 13/03/2023 06:40:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**